

INFORME SECRETARIAL: Diez de marzo de 2023. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	María Gladis Toro Ocampo
Demandado	Jorge Andrés Rodas Valencia
Radicado	05001-40-03-005-2021-00225-00
Auto	156
Asunto	Terminación por pago-ordena entrega de títulos judiciales- oficio desembargo

En escrito arrimado por la apoderada judicial de la parte accionante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la señora **MARÍA GLADIS TORO OCAMPO**, identificada con **C.C. 43.092.001**, en contra de **JORGE ANDRÉS RODAS VALENCIA**, identificado con **C.C. 1.020.462.543**.

SEGUNDO: En caso de que llegaren a existir dineros retenidos, éstos serán entregados a quien se le sea retenido.

TERCERO: Se Decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga

el demandado **JORGE ANDRÉS RODAS VALENCIA**, identificado con c.c. 1.020.462.543, al servicio de la empresa GALAXY TEMPORAL S.A.

Nota: este embargo fue ordenado por auto del 19 de julio de 2021, el mismo no fue comunicado, no se perfecciono, razón por la cual, no se hace necesario expedir oficio.

CUARTO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado JORGE ANDRES RODAS VALENCIA, identificado con c.c. 1.020.462.543, quien presta sus servicios de la empresa DISTRIBUCIONES COLORANTES Y QUIMICOS RECOLQUIM.

Nota: este embargo fue ordenado por auto del 11 de octubre de 2022, embargo que no fue perfeccionado, por lo que, no requiere expedir oficios.

QUINTO: Se ordena el Desglose del documento objeto de cobro para ser entregados a la parte demandada como lo dispone el literal C del Artículo 116 del C. General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar los documentos originales físicamente y el pago del arancel judicial.

SEXTO: Este auto se notifica por Estados y una vez ejecutoriado se pasará para el archivo.

SÉPTIMO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.